



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Ordinaria 08 de febrero de 2021



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO No. 033-2021

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria, del 08 de febrero de 2021, conforme el sexto punto del orden del día:

6. Autorización al Tribunal Electoral para convocar a Elección de dos Representantes de los Profesores, un Representante de los Estudiantes, y un Representante de los Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, conforme establece el Art. 19 numeral 7 del Estatuto de la U.E.A.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria 08 de febrero de 2021



conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

- Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”*;
- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;
- Que,** los literales d), e); e, i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”*;
- Que,** el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que el principio de Cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores,



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Ordinaria 08 de febrero de 2021



acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Que, el Art. 46 de la LOES determina que para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

Que, el Art. 63 de la LOES estipula lo siguiente: "(...) Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno";

Que, mediante Resolución RPC-SO-21-No. 367-2019 expedida por el Consejo de Educación Superior, de fecha 12 de junio de 2019, exhortó a la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica a que realice las acciones correspondientes a fin de velar por la integración legal del Órgano Colegiado Superior con el objeto de que sus actuaciones y decisiones gocen de legitimidad y surtan todos los efectos jurídicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, a través del Acuerdo Ministerial 00126-2020, del 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó: "*Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaración de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (...); Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia*





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria 08 de febrero de 2021



Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos (...);

- Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;
- Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;
- Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;
- Que,** el primer inciso del Art. 17 de la Norma Estatutaria señala que *“Los miembros que provienen de la representación por los profesores; estudiantes; empleados y trabajadores al Consejo Universitario, durarán en sus funciones dos años y medio, contados a partir de la fecha de su posesión; (...)*”;
- Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 19, numerales 7, 9 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“7. Autorizar la convocatoria a elecciones para elegir a las máximas autoridades de la Universidad, representantes de Profesores, Estudiantes, (...), Empleados y Trabajadores, al Consejo Universitario, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto; y el Reglamento respectivo; (...)*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Ordinaria 08 de febrero de 2021



9. *Nombrar y posesionar a los integrantes del Tribunal Electoral; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos*".

Que, el Art. 212 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que *"El sufragio es obligación y derecho de profesores/as e investigadores/as, estudiantes, empleados y trabajadores, y se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la reglamentación pertinente. El Consejo Universitario, conformará el Tribunal Electoral, que será el organismo encargado de llevar a cabo las elecciones de: Rector/a, Vicerrectores/as, representantes de los profesores/as, estudiantes, empleados y trabajadores al organismo colegiado de cogobierno el Consejo Universitario, aplicando el sistema de elección universal, directa, secreta, obligatoria y en listas completas para todas las dignidades según corresponda; su constitución, funciones y atribuciones, constaran en el respectivo Reglamento de Elecciones de la UEA, que se dicte para el efecto"*.

Que, el con fecha 18 de noviembre de 2020 el Honorable Consejo Universitario de la U.E.A., aprobó la tercera reforma al Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica;

Que, el Art. 19 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica señala **"DEL TRIBUNAL ELECTORAL. - El Tribunal Electoral, es el máximo organismo electoral, con independencia administrativa y económica, tanto para su organización, como para el cumplimiento de su función específica, que es organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral"**;

Que, el Art. 26 numeral 9 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica determina las funciones del Tribunal Electoral, entre ellas *"(...) 9. Convocar a elecciones previa autorización del Consejo Universitario, realizar los escrutinios definitivos y proclamar resultados; (...)"*;





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria 08 de febrero de 2021



- Que,** el Art. 54 del Reglamento ibídem determina “*AUTORIZACIÓN PARA CONVOCATORIA. - La convocatoria para elegir a los representantes a los organismos de Cogobierno de la U.E.A., la realizará el Tribunal Electoral, una vez que esté autorizado por el Consejo Universitario*”.
- Que,** conforme el ACTA DE POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL COGOBIERNO EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, de fecha 29 de octubre de 2018, se establece que el periodo de los Representantes al Cogobierno comprende desde el 29 de octubre de 2018 hasta el 28 de abril de 2021.
- Que,** mediante Resolución HCU-UEA-SO No. 032-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, adoptada en Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2021, el Honorable Consejo Universitario, conformó y posesionó el Tribunal Electoral para la Elección de Dos Representante de los Profesores; Un Representante de los Estudiantes; y, Un Representante de los Servidores y Trabajadores al Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, integrado por: *Un vocal Profesor e Investigador Titular, que lo Preside: Dr. C. Olivier Gérard Ángel Méric, PhD.* Suplente: Dra. C. Ana Lucía Chafla Moina, PhD.; *Un vocal Estudiantil: Sr. Juan Manuel Avellán Molina.* Suplente: Srta. Mónica Mishell Ocaña Martínez.; *Un vocal de los Servidores con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido; que actuará como Tesorero: MSc. Verónica de las Mercedes Villarreal Morales.* Suplente: Sr. Rodrigo Washington Chariguaman Bastidas.
- Que,** el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Tribunal Electoral la Convocatoria a Elección de Dos Representante de los Profesores; Un Representante de los Estudiantes; y, Un Representante de los Servidores y Trabajadores al Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, quienes durarán en sus funciones dos años y medio, conforme determina el Art. 17 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Ordinaria 08 de febrero de 2021



Artículo 2.- Notificar al Tribunal Electoral el contenido de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Dirección de Relaciones Públicas, Dirección de Talento Humano, Procuraduría General, Unidad de Tecnología de la Información, Unidad de Bienestar Universitario, Secretaría Académica, para que dentro de sus competencias realicen las gestiones concernientes a la aplicación del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica; debiendo coordinar con el Tribunal Electoral.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 09 días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.

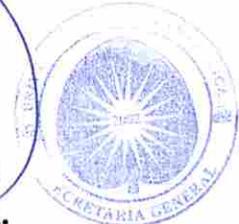
Ruth Arias



Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.

**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Janina Rosalía Jaramillo Ramírez



Ab. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez
**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO**